Año de 1929 Miercoles 9 de Octubre Núm. 121

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............ 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2932

## Gobierno Civil de la Provincia

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Se informa por el Inspector de Higiene pecuaria de Vallelado y San Cristóbal de Cuéllar que ha terminado la peste porcina y que ha transcurrido el plazo reglamentario sin presentarse nuevas invasiones. En su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar extinguida dicha epizootia en el ganado de los referidos términos municipales y que previamente se practique la limpieza y desinfección más escrupulosas de los locales, abrevaderos, comederos y demás objetos que se consideren contaminados.

——

Asimismo se comunica por el Inspector municipal de Moraleja de Cuéllar que se ha presentado la viruela en el ganado lanar de una piara y que asciende a ocho el número de invasiones actualmente. En su virtud y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la viruela ovina en el hatajo invadido en dicho término municipal y que se adopten y observen estrictamente las medidas que constan contra dicha epizootia en los artículos 227 y siguientes del reglamento correspondiente.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 8 de Octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

2935

### Secretaría.—Circular

El Alcalde de El Espinar me comunica que han sido entregadas en la Alcaldía de dicha villa las reses vacunas que se unieron en Campo Azálvaro a las que conducían los cortadores del Sr. Zamorano, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca negra, bragada, castañuela en la parte baja de la oreja izquierda y rajada la derecha.

Otra negra, sin marco ni señal, el lomo retinto; ambas de unas 18 arrobas y como domadas.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fín de dar cumplimiento al reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 8 de Octubre de 1929.—

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

2913

## Junta Provincial de Transportes de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

El reglamento de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero y 21 de Junio de 1929, define y clasifica los servicios que comprenden los transportes públicos por carretera, entre los que establece los servicios libres de viajeros sin sujeción a itinerario ni horario previamente determinados llamados de la clase C, debiendo efectuarse dichos servicios por vehículos matriculados para los servicios urbanos, cuya capacidad no habrá de exceder de la usual en los que prestan el corriente de taxi en las poblaciones, siendo condición esencial en los transportes de la clase C que, sus servicios se contraten por itinerario y vehículo completo y que vayan provistos de una tarjeta creada a este efecto, valedera por un año, con obligación de llevarla de una manera ostensible en todos los viajes, y que está sujeta al pago del canon de conservación de carreteras de 125 pesetas, por vehículo y año, pudiendo también ser concedidas las mencionadas tarjetas por trimestres, semestres o años naturales y al precio que en cada caso corresponda, partiendo del tipo de 125 pesetas, por tarjeta y año ya mencionado.

Deben ir provistos de la tarjeta referida, todos los automóviles de turismo que se dedican a hacer servicios pùblicos fuera del radio de la población, no pudiendo verificar dichos servicios por el sistema de pago por asientos, sino por vehículo completo y sin itinerario determinado.

Y como quiera que todos los automóviles de alquiler de esta provincia están incluídos entre los que comprende esta nueva modalidad de servicios de la clase C, puesto que todos hacen los que se les interesa para fuera del radio de la población; he acordado hacer saber a los interesados, la obligación en que se encuentran de proveerse inmediatamente de la tarjeta de la clase C antes mencionada, encargando al propio tiempo a todas las autoridades dependientes de la mía, denuncien las infracciones que se cometan, para aplicar las sanciones que en su caso corresponda, según el reglamento antes mencionado.

Segovia, 30 de Septiembre de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

## Ministerio de Fomento

REAL DECRETO-LEY NÚM. 2.015.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Corresponde al Estado la determinación de las medidas necesarias para la conservación y fomento en nuestras aguas dulces y salobres de los peces y otras especies útiles de animales, autóctonas o aclimatadas, que en ellas se crían o entran por la desembocadura de los ríos y al efecto, esta ley se ocupa de la determinación de las condiciones del derecho de pescar, de la regulación del ejercicio de la pesca, de las medidas de repoblación natural y artificial, basadas en el estudio de la biología peculiar de los seres objeto de la pesca y de todas las demás encaminadas al logro de los fines expresados.

Artículo 2.° El dominio de las aguas, la extensión de las riberas y de las márgenes y las servidumbres en favor del ejercicio de la pesca se determinan con sujeción al Código civil y a la ley de Aguas.

Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto a las cuestiones de propiedad y posesión, la Administración del Estado, para el cumplimiento de esta ley y de su reglamento, se hallará representada por el Ministerio de Fomento y el Cuerpo de Ingenieros de Montes, con la intervención que se señalará a los Centros de Investigación.

Se crearán Juntas regionales de carácter consultivo, que entenderán, cuando proceda, en los asuntos dependientes de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, cuyo conocimiento no estuviera asignado a otros organismos especiales.

Se constituirán dichas Juntas con las representaciones de los intereses generales y de las Sociedades legalmente establecidas que en cada caso determine el Ministerio de Fomento, y su organización y funciones se señalarán en el reglamento que se dicte para la ejecución de la presente ley.

Será de la competencia del Servicio Piscícola la demarcación, apeo y deslinde de las aguas públicas, debiendo oir a este efecto a la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 3.° La pesca en las aguas dulces y salobres de dominio público, puede ser apropiada por el primer ocupante, con arreglo a las leyes civiles, sin más limitación que las establecidas por la presente ley y el reglamento que se dicte para su ejecución.

Artículo 4.° La pesca en las aguas dulces y salobres de dominio público, a excepción de los sitios, épocas y procedimientos vedados, será de libre ejercicio para todo el que se halle provisto de la correspondiente licencia administrativa, que se expedirá previo pago de la cantidad que se determine en el reglamento.

Artículo 5.° La pesca en las aguas de dominio privado es patrimonio de su respectivo dueño, mientras permanezca en ellas, sin otras limitaciones que las relativas a la salubridad y evitación de daños que puedan extenderse a las aguas públicas y a sus riberas.

Artículo 6,° Deberán ser restituídos en el acto a las aguas públicas en cuanto se pesquen el jaramugo y todo pez y cangrejo de dimensiones menores a las siguientes:

Para el salmón, 50 centímetros de largo, ya haya sido pescado en aguas dulces o en las salobres de la parte inferior de los ríos.

Para las anguilas y lampreas, 25 centímetros.

Para las alosas, sabogas o sábalos y trucha de mar o reos, 25 centímetros.

Para truchas, barbos y comizos, albures, mugiles o lisas y lubinas, 18 centímetros.

Para carpas y tencas, 15 centímetros.

Para peces blancos de río (bogas, cachos, gobios, bermejuelas, etc.), seis centímetros.

Para cangrejos, seis centímetros.

La longitud de los peces se medirá desde la punta del hocico al nacimiento de la cola, extendida.

Quedan prohibidas en todo tiempo la circulación y venta de las crías o peces de dimensión menor a la citada en el presente artículo; el incum-

plimiento de este precepto se sancionará según las prescripciones de esta ley y su reglamento.

Artículo 7.° En los ríos navegables y flotables, el derecho de pescar ha de ejercitarse sin producir entorpecimiento a la navegación y flotación.

Artículo 8.° En los ríos o arroyos de dominio público, el derecho de pescar ha de ejercitarse sin desviar las aguas de su curso natural.

Artículo 9.° Los dueños de las riberas o márgenes están obligados a no entorpecer las servidumbres que en beneficio de la pesca establece la ley de Aguas y el Código civil, y a no utilizarlas para todo aquello que se prohiba en la presente ley, obligándose, por tanto, a los que actualmente tienen ocupadas estas márgenes con setos, vallados o cercas a retirarlos los tres metros reglamentarios que determinan aquellos Cuerpos legales.

*Conservación de las especies.*

Artículo 10. El Ministerio de Fomento, por intermedio del Servicio Piscícola, dispondrá la construcción de escalas salmoneras y pasos para anguilas, trucha común y de mar, en aquellas presas antiguas respecto de las cuales no vengan obligados los concesionarios a la construcción de dichas escalas y pasos, oyendo en cada caso a la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 11. En las nuevas concesiones de aprovechamiento de agua que requieran la construcción de una presa, así como a los concesionarios que no hayan establecido las escalas salmoneras a que vinieren obligados, y del mismo modo en las reparaciones o modificaciones de presas anteriores al precepto legal de implantar las escalas, se exigirá su construcción o se hará por la Administración a expensas de aquéllos, así como los pasos para anguilas, trucha común y de mar en la forma, situación, dimensiones y demás circunstancias que se expresan en el reglamento y se estudiarán en el proyecto que será sometido a la aprobación competente, oyendo en cada caso a la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 12. En toda concesión de toma de agua, canales, acequias o cauces de derivación para abastecimiento de poblaciones o de ferrocarriles, para el riego o para industria fabril, se obligará a los concesionarios a colocar y mantener en buen estado compuertas de rejilla que impidan la entrada de peces adultos y cría de éstos. También se colocarán rejillas en la salida de los canales de desagüe de fábricas y molinos, salvo en casos que por su singularidad podrá acordarse de Real orden lo procedénte para no lesionar otros intereses. En todos los casos expresados en este artículo habrá de oirse a la Dirección general de Obras públicas.

El Jefe del Servicio Piscícola de la provincia determinará en cada caso el sitio, forma, colocación y luz de dichas rejillas.

Artículo 13. Los concesionarios de canales no podrán agotarlos en las épocas de reconocido paso de peces si no se hallaren provistos a la entrada del canal de derivación y salida del de desagüe, de compuertas de rejilla que impidan el ingreso y retorno de los peces, y de un modo especial, de la cría de salmón.

Artículo 14. Queda prohibido alterar arbitrariamente la condición de las aguas con residuos de industriales o vertiendo en ellas con cualquier fin materiales o substancias pejudiciales o nocivas a la pesca, a no ser en virtud de un derecho reconocido y reglamentado por la Administración, cuando el interés general lo exija.

*Epocas y días de veda.*

Artículo 15. Queda prohibida la pesca en las aguas de dominio público durante las épocas siguientes:

a) Para el salmón con redes, en las aguas salobres y desde el límite que previamente se señale, desde 1.° de Julio hasta 1.° de Marzo, y con caña en las aguas dulces y salobres, desde 1.° de Agosto hasta el 14 de Febrero inclusive. En las aguas dulces de los ríos salmoneros queda prohibido durante todo el año el empleo de toda clase de redes, aun cuando sean de malla reglamentaria.

b) Para la pesca con caña de las diferentes especies de trucha, sean de mar, ríos o lagos, desde 1.° de Agosto hasta el 14 de Febrero, inclusive, prohibiéndose el empleo de redes para estas especies durante todo el año, salvo las excepciones previstas en los artículos 16 y 30 de esta ley.

c) Para las demás especies, con redes, desde 1.° de Marzo hasta el 1.° de Agosto, permitiéndose pescar con caña durante todo el año, pero la pesca así obtenida en época de veda podrá únicamente ser transportada por el pescador para su consumo pero no venderse. Cuando se críe la trucha, en los primeros tramos de un río, quedarán estos vedados desde 1.° de Agosto hasta el 15 de Febrero. El Jefe del Servicio Piscícola de la provincia señalará con tablillas al límite o sitio desde donde puede pescarse con caña todo el año: Igualmeute señalará los límites de los ríos salmoneros, a partir de los cuales podrá redarse reglamentariamente el salmón.

d) Los períodos de veda para los cangrejos se fijarán, según las regiones, en el reglamento que se dicte para la aplicación de esta ley.

Artículo 16. Siempre que no se acordase por Real orden lo contrario, regirán las épocas de veda establecidas en el artículo anterior, pero en caso necesario y previo informe favorable de las Juntas regionales y del Consejo Superior de Pesca y Caza, podrán admitirse variaciones en ríos determinados, así como autorizarse el empleo de redes de malla reglamentaria para la pesca en aguas dulces de las diferentes especies de truchas, siempre que no sea en la época de desove de éstas (1.° de Noviembre a 1.° de Febrero).

La pesca así obtenida sólo podrá circular para el consumo del pescador o ser destinada a establecimientos benéficos.

Artículo 17. Además de la veda señalada en el artículo 15, queda prohibida en todas las aguas dulces y salobres hasta la desembocadura de los ríos en el mar, la pesca del salmón con redes desde las seis de la mañana del viernes hasta la misma hora del lunes, durante todas las semanas que no se hallen comprendidas en la veda anual. Esta veda semanal sólo podrá variarse en la forma que prevendrá el reglamento.

Artículo 18. El Jefe del Servicio Piscícola de la provincia publicará anualmente edictos recordando las disposiciones relativas al comienzo y término de la veda con quince días de anticipación a estas épocas, pero el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá de responsabilidades a los infractores de ella.

Artículo 19. Queda prohibida la circulación y transporte por ferrocarril, o cualquier otro medio, de peces y cangrejos durante las épocas de veda anual para cada especie, determinadas en los precedentes artículos, con excepción de lo que señala el artículo 15 en lo referente a la pesca con caña de las especies que no sean trucha y salmón y sólo para el consumo del propio pescador.

Los salmones pescados en el Bidasoa del 1.° al 14 de Febrero sólo podrán ser facturados en la estación de Irún y deberán ir acompañados de la correspondiente guía, que se exhibirá con ellos en los sitios de venta. El salmón congelado que se importa del extranjero podrá circular libremente todo el año, pero deberá llevar un marchamo especial e ir acompañado de una guía conforme a lo que se especifique en el reglamento.

Artículo 20. Se prohibe en todo tiempo la pesca de noche, exceptuando la de la anguila, angula y cangrejo, en las épocas que no sean de veda.

*Prohibición por razón de sitio.*

Artículo 21. Nadie podrá colocar redes ni otros artefactos de pesca autorizados (excluida la caña) a una distancia menor de cien metros, aguas arriba o abajo, de donde otro los hubiera colocado.

Para contribuir al desarrollo de la riqueza piscícola se prohibe el empleo de toda clase de artes en las golas y estanys de la provincia de Valencia a una distancia de cien metros de dicha gola.

Para la pesca con caña, la distancia mínima entre dos pescadores se determinará en el reglamento.

Artículo 22. En los cauces de derivación para el abastecimiento de aguas a poblaciones o ferrocarriles y para el riego o industria fabril no podrá pescarse por otro procedimiento que la caña. Los cangrejos sólo podrán ser pescados con lamparillas o reteles.

Artículo 23. Queda prohibida la pesca con red en las aguas salobres de los ríos salmoneros a una distancia menor de 300 metros de la arista de aguas abajo de la base de las presas, pudiendo pescarse con caña en toda la extensión de los embalses, siempre que no se hallaren arrendados, con arreglo al artículo 47 de esta ley.

Artículo 24. El Jefe del Servicio Piscícola de la provincia, previo anuncio en el *Boletín Oficial*, instruirá expediente para prohibir, previa superior aprobación, la pesca en los obstáculos naturales que constituyen paso obligado de los peces, o en otros sitios desde los cuales se les puede capturar en condiciones de excesiva facilidad, con daño de la conservación y propagación de las especies.

El mismo Jefe autorizará, previo informe favorable de las Juntas regionales y del Consejo Superior de Pesca y Caza, el empleo de redes de malla reglamentaria en aquellos casos en que se solicite oficialmente por los concesionarios de enbalses o vedados, a fin de descartar las especies perjudiciales o que abunden con exseso. Si estas redadas se llevan a cabo en tiempo de veda, la pesca no podrá circular más que con destino a la beneficencia, no pudiendo venderse.

Artículo 25. Mientras dure la costera de salmones, ningún barco empleado en la pesca marítima podrá echar las redes acercándose precisamente a las inmediaciones de la entrada o embocadura del río, aunque en ella haya lances conocidos.

Artículo 26. Sólo podrán lanzarse las redes para el salmón a la distancia que se preceptúa en esta ley y en su reglamento, sin que en modo alguno se permita el emplazamiento fijo de aquéllas.

Se considerará como red fija la que esté colocada a través del río o corriente, aunque en su parte inferior no esté anclada, sujeta o sostenida por el pescador.

*De las redes y artefactos prohibidos.*

Artículo 27. Se prohibe el empleo de toda clase de redes cuyas dimensiones de malla o luz sean menores de las siguientes:

Para la pesca del salmón, un cuadrado de 70 milímetros de lado.

Para todas las demás especies el lado del cuadrado será de 20 milímetros.

Las dimensiones de las mallas de las redes serán medidas después de su permanencia en el agua.

Artículo 28. Mientras no queden constituídas las Juntas regionales, se procederá en los ríos salmoneros a una revisión completa de las redes, que se llevará a cabo por los organismos que se designen de Real orden, para lo cual se invitará a sus poseedores a que las depositen en local el día y hora en que previamente se anuncie. Sólo podrán usarse las redes selladas y autorizadas, y las que no lo fueren, serán decomisadas, sin perjuicio de aplicar a los infractores la multa correspondiente. La multa no podrá ser inferior al valor de la red, según tasación hecha por un Perito.

Artículo 29. En las presas de derivación de aguas o de otra índole cualquiera, y en los depósitos de agua de dominio público o privado, queda prohibida la colocación de redes o artes fijos de cualquier clase, así como la construcción de barreras de piedra destinadas a encauzar las aguas con objeto de obligar a que la pesca siga la corriente. También se prohibe el emplazamiento o colocación de muros, paredes, estacas, estacadas, empalizadas, atajadizos, caneiros, cañizales o pesqueras a los que puedan sujetarse o amarrarse artes o aparejos cuyo empleo sirva para proporcionar o facilitar la pesca, no pudiendo emplearse tales medios de ventaja, aunque ya se viniera haciendo uso de ellos, ni alegar derecho alguno sobre el particular.

Artículo 30. Queda prohibido en las aguas dulces de dominio público habitadas por truchas y salmones, aunque éstas se hallaren arrendadas a particulares, y salvo los casos previstos en los artículos 16 y 24, el empleo de toda clase de redes, aun las de malla reglamentaria, sean o no de arrastre, barrederas, de bolsas, esparabel, atarraya, trasmallos y otras parecidas, así como las redes de mano. Por excepción se permitirá de entre estas últimas la llamada maguilla o secadora, como auxiliar de la pesca con caña. Sólo en aguas salobres, desde el límite que se fijará previamente en cada río, podrán utilizarse para la pesca del salmón redes lastradas de malla reglamentaria, con las restricciones que marca el artículo 17 de esta ley y las excepciones que señale el reglamento.

En los ríos en que no existan truchas y salmones podrán emplearse redes de malla reglamentaria. No obstante, el Jefe del Servicio Piscícola de la provincia podrá, por razón de empobrecimiento de algunos ríos, prohibir en ellos el empleo de redes o reducir el tiempo hábil para su uso.

Artículo 31. No podrán emplearse cestas, nasas, nansas o nalsas para la pesca de la anguila de un diámetro mayor de 24 centímetros, y habrán

de ser retiradas de las aguas desde 1.º de Enero a 30 de Junio.

El cestón o tambor para la pesca de la lamprea sólo podrá emplearse desde 1.º de Agosto a 28 de Febrero.

Quedan prohibidos todos los procedimientos empleados en la pesca de la angula desde 1.º de Abril a 1.º de Diciembre.

Artículo 32. Se prohibe el empleo de luces, fisgas, arpones, cajones, lazos, garras, garfios (con excepción del llamado gaff, gamo, gancho o bichero sin flecha, que se emplea como auxiliar de la pesca del salmón con caña) y de toda clase de artefactos de tirón y de ancla, el conocido por salabardo y cualquier otro instrumento punzante, así como las cuerdas o sedales durmientes. Estos últimos podrán, por excepción, ser empleados en la pesca de la anguila.

Ningún pescador podrá servirse o tener en su poder huevas de peces para utilizarlas como cebo o macizo.

Artículo 33. Ningún pescador podrá pescar con más de dos cañas a la vez y siempre que estén ambas al alcance de la mano.

Artículo 34. Todas las embarcaciones o aparatos flotantes, cualquiera que sea su clase, forma o condición, que se utilicen en los ríos para la pesca, deberán hallarse previamente matriculados; no podrán navegar en la época de veda y deberán ser retirados tan pronto como el Jefe piscícola lo ordene, aunque no haya llegado la fecha señalada para aquélla. Las que se utilicen para paso no podrán destinarse a la pesca y deberán quedar sujetas a tierra cuando no presten servicio, por medio de cadena y fuerte candado. Cualquier contravención a estas disposiciones supondrá siempre la pérdida de la embarcación, aunque no la tripule su propietario, a menos que se justifique plenamente que ha sido empleada sin el consentimiento de aquél.

Artículo 35. El Jefe del Servicio Piscícola, previo informe de la Junta regional y anuncio en el Boletín Oficial, podrá prohibir temporalmente el empleo de cualquier artefacto, aunque no fuere fijo ni de arrastre, siempre que se estime que oeasiona graves perjuicios a la pesca.

*(Continuará).*

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 301

Ilmo. Sr.: Las disposiciones vigentes en materia de transportes por carretera establecen la obligación por parte de los concesionarios que explotan servicios de la clase A y B de abonar un canon para conservación de carreteras, y la cantidad de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión para atender a los gastos de inspección de los mismos.

Es patente la negligencia y resistencia de las Empresas en el pago de dichos gravámenes, especialmente por lo que al segundo se refiere, y siendo reiteradas las quejas que en tal sentido han formulado algunas Jefaturas de Obras públicas y Juntas provinciales, se impone la necesidad de proceder con toda energía, adoptando las medidas procedentes para normalizar este estado de cosas, y evitando con ello los retrasos y morosidades que entorpecen la buena marcha administrativa de las Juntas de Transportes.

A estos efectos y considerando que esta infracción reiterada de las disposiciones vigentes es a la que se refiere el párrafo segundo del apartado b) del artículo 80 del reglamento de 25 de Junio último y constitutiva, por tanto, de una de las causas de caducidad de las concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas provinciales de Transportes por Carreeras previa propuesta de las Jefatura de Obras públicas, como encargadas de la inspección de los mismos, señalarán a los explotadores de servicios públicos de las clases A y B que se hallen al descubierto en sus pagos un plazo no superior a treinta días naturales para que los hagan efectivos; y

2.º Transcurrido dicho plazo sin resultado satisfactorio lo pondrán en conocimiento de la Junta Central, la que abrirá licitación libre para el establecimiento de un servicio de la clase B, cesando el noroso provisionalmente tan pronto empiece éste a circular en el que tenía de clase A, hasta tanto se resuelve el expediente de caducidad, que comenzará a incoarse seguidamente; y si fuese de la clase B, se suspenderá el servicio tan pronto se halle en funciones el nuevo que se autorice.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1929. —Benjumea.—Señor Director general de Ferrocarriles, y Tranvías y Transportes por Carreteras.

*(Gaceta* del 4 de Octubre.)

2894

## Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Resumen de las matrículas de automóviles y permisos de conductores concedidos en el mes de Septiembre último.

AUTOMÓVILES

| Número de matrícula | Marca | PROPIETARIO |
|---|---|---|
| 871 | Dodge... | D. Galo Alvarez |
| 872 | D. H. W. | Mariano Gómez |
| 873 | Chevrolet | Timoteo González |
| 874 | Ford..... | Justo Mateos |
| 875 | Francis.. | Esteban de Andrés |
| 876 | Ford..... | Nicolás Peña |
| 877 | Fiat ..... | Bernardo Garrido |
| 878 | Fiat ..... | Francisco Olmedillas |
| 879 | Dodge... | Ignacio García |
| 880 | Dodge... | D.ª Natividad Molinero |
| 881 | Peugeot.. | D. Leoncio Pérez |
| 882 | Peugeot.. | Adriano Fernández |
| 883 | Dodge... | José González |
| 884 | Chevrolet | Pedro Arciniega |

CONDUCTORES

| Número del permiso | NOMBRES | Clase |
|---|---|---|
| 1111 | D. Ildefonso Tomé Herrero.. | 2.ª |
| 1112 | Emilio Barroso de Antonio. | 1.ª |
| 1113 | Antoliano Fernández Adrados. | 2.ª |
| 1114 | Frutos Redondo Velasco .. | — |
| 1115 | Gaspar Pérez González.... | — |
| 1116 | Félix Crespo Cubero...... | 1.ª |
| 1117 | Mariano Herrero.......... | 2.ª |
| 1118 | Alejandro Apellany Fernán'ez. | — |
| 1119 | Mariano Arranz de Pablos.. | — |
| 1120 | Eladio Sta. Engracia Contreras. | 1.ª |
| 1121 | Domingo María Postiguillo. | 2.ª |
| 1122 | Máximo Oviedo Borregón.. | — |
| 1123 | Antonio Nadales López.... | — |
| 1124 | Pompeyo Benito Alvaro... | — |

Segovia, 5 de Octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2889

### Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Terminado el padrón de patente nacional de circulación de automóviles de este término para el ejercicio próximo de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar de la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones a que hubiera lugar; pues pasado éste, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 4 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Pedro Pérez.

2891

### Ayuntamiento de Cerezo de Arriba

Don Luis de Montalbáu y Mazas, Alcalde constitucional de Cerezo de Arriba.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de Cerezo de Arriba, por término de quince días, el reparto del derecho o tasa sobre el servicio público municipal de Guardería rural de este término, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Cerezo de Arriba, 1.º de Octubre de 1929.—El Alcalde, Luis de Montalbán y Mazas.

2893

### Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923-1924, 1924 a 1925, 1925 a 1926 del semestre de 1926 y años naturales de 1927 y 1928, se exponen al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y puedan presentar las reclamaciones o reparos que crean convenientes, a fin de que en su día puedan ser censuradas, examinadas y aprobadas en su caso definitivamente por el Ayuntamiento o Corporación a quien corresponda.

Cozuelos de Fuentidueña, a 5 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Agustín García.

2890

### Alcaldía de Remondo

*Subasta de fruto de pino albar*

El día 22 del corriente mes, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le represente, la segunda subasta del fruto de pino albar del monte de estos propios titulado «La Zanja», bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, número 97, correspondiente al 14 de Agosto último, y de las económicas formado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, donde podrán examinarles los interesados en la subasta. El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y los licitadores, al formalizar sus pliegos, se atendrán al modelo publicado para la primera subasta que se halla publicado en el Boletín Oficial número 105, correspondiente al día 2 de Septiembre último; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, acompañar el resguardo que acredite haber hecho el depósito equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación.

Remondo, 2 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Leoncio Catalina.

2914

### Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, celebrada el día de ayer, se anuncia por segunda vez dicho aprovechamiento, para el día 18 del actual, a las once, en el salón de estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de tasación, pliegos de condiciones y demás requisitos que se mencionan en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al seis de Septiembre último.

Fuente el Olmo de Iscar, 5 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Anastasio Arranz.

## PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones municipales de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

*Relación que se cita*

Montejo de la Vega de la Serrezuela

## CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

*Relación que se cita:*

Fresno de Cantespino
Cascajares
Castro de Fuentidueña
Villaseca
Cobos de Fuentidueña

### Presupuesto ordinario para 1930

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría muuicipal, por término de

quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuuntas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

*Relación que se cita:*

Miguel Ibáñez
Jemenuño
Languilla
Grajera
Pajarejos
Torrecilla del Pinar
Dehesa y Dehesa Mayor
Chañe
Navas de San Antonio
Santo Tomé del Puerto
Encinas
Aldealengua de Santa María
Brieva
Arcones
Torre Val de San Pedro
Pinarnegrillo
Juarros de Ríomoros
Aldeonte
Donhierro
Abades
Tabladillo

## MATRÍCULA INDUSTRIAL

Terminada la matrícula industrial para el año 1930 de los términos municipales que se expresan a continuación de este anuncio, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de diez días, contados desde la inserción en este BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

*Relación que se cita:*

Cobos de Segovia
Dehesa y Dehesa Mayor
Grajera
Pajarejos
Fuentesaúco de Fuentidueña
Santiuste de San Juan Bautista
Villaseca
Castrojimeno
Carrascal del Río
Otones de Benjumea
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Palazuelos de Eresma

## PADRÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

El padrón de la contribución territorial sobre edificios y solares de los términos municipales que se relacionan, formado para el próximo año de 1930, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo tiempo podrán examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

*Relación que se cita*

Santa María de Nieva
Samboal
Ituero y Lama
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Palazuelos de Eresma
Prádena
Santiuste de San Juan Bautista
Abades
Castroserracín
Zarzuela del Monte
Dehesa y Dehesa Mayor
Navas de San Antonio
Castrojimeno
Carrascal del Río
Otones de Benjumea
Fuentemizarra (1930 y 1931)
Tabladillo (1930 y 1931)
Monterrubio (1930 y 1931)

2861

## Alcaldía de Navalmanzano

Hallándose formados los padrones de automóviles, camiones y motocicletas de este distrito para el año 1930, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de de diez días, a contar desde el en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados dichos documentos por cuantas personas lo crean conveniente y presentar en el expresado plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Navalmanzano, 1 de Octubre de 1929.—El Alcalde, A. Calvín.

2872

## Alcaldía de Marugán

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, formados para el próximo año de 1930, al objeto de que sean examinados y presentación de reclamaciones en dicha Secretaría y plazo de diez días; son los siguientes:

Padrón de edificios y solares, diez días.

Matrícula industrial, diez id.

Marugán, 3 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Pintos.

2524

## Alcaldía de Ciruelos de Coca

Recibido de la Jefatura del avance castastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde que éste vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar durante el indicado plazo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndo que éstas solo versarán sobre errores aritméticos o de copia; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Coca, a 6 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Pedro Martín.

2933

## Fiscalía de la Audiencia de Segovia

Don Luis Gredilla y Ubierna, Teniente Fiscal de la Audiencia de esta ciudad, en funciones de Secretario de la misma.

Certifico: Que por el Excmo. señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha primero del actual, se ha acordado el siguiente nombramiento de Fiscal municipal propietario para el Juzgado que comprende la siguiente relación.

*Partido judicial de Sepúlveda*

Fuenterrebollo.—Propietario: don Juan Cristóbal Cuesta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Fiscal de esta Audiencia provincial en Segovia, a siete de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Luis Gredilla.—V.° B.°: El Fiscal, Valverde.

2897

## Juzgado municipal de Pedraza

Don Argimiro González Clemente, Juez municipal de esta villa de Pedraza.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Antonio Linaje Sevilla, en representación de D. Pedro Abad de la Serna, vecino de Sepúlveda, contra D. Guillermo Alonso Velasco, de esta vecindad, sobre pago de novecientas sesenta pesetas de principal y costas, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado y que son los siguientes:

1. Cinco y media fanegas de algarrobas, tasadas en ochenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

2. Un cerco o corral con un cobertizo de piedra, retejado, en el casco del barrio de La Velilla, al sitio del río Vadillo, en término de esta villa, de cabida seis áreas; linda Oriente y Mediodía, el río Vadillo; Poniente y Norte, la calle del Vadillo; tasado en doscientas pesetas.

3. Una suerte de monte al sitio de las Pedreras, en término de esta villa, de cabida ciento cuarenta y siete áreas, setenta y cinco centiáreas aproximadamente; linda Oriente, otra de herederos de Vicente Calle Clemente; Mediodía y Poniente, camino de Navafría, y Norte, otra de Gregorio Berzal, de esta vecindad; tasada en mil pesetas.

Total, mil doscientas ochenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar el día treinta de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, a lo menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Pedraza, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve. — Argimiro González. — El Secretario, Avelino Zamarriego.

2934

## Juzgado municipal de El Espinar

EDICTO

Don Benjamín García Garrido, Juez municipal de dicha villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de información posesoria a instancia de don Domingo Rodríguez Arce y Mateos, don Galo Aparicio de Benito y don Juan de la Fuente Aceña, vecinos de esta villa, en concepto de albaceas testamentarios del finado don Cipriano Geromini Mateos, para acreditar la posesión entre otras fincas, de un exceso de cabida de 34 áreas cincuenta centiáreas en un prado cercado de pared de piedra de la propiedad del causante Sr. Geromini, al sitio de la fonda de San Rafael llamado frente a casa de Polo, que mide una hectárea, veintitrés áreas y treinta centiáreas, y que forma un cuerpo cierto con dicho exceso de cabida, y linda por Saliente, calle de Serrano y casas particulares; Mediodía, calle pública; Poniente, fincas de herederos de don Pablo Lozano y de doña Francisca Herrero y paseo de Gil Becerril, y Norte, con carretera de La Coruña.

Pertenece a dicho causante desde hace más de treinta años por herencia de su padre, y el valor de dicho exceso de cabida es el de 3.806 pesetas.

Como los domicilios de los colindantes herederos de don Pablo Lozano y doña Francisca Herrero, vecinos de Madrid, son ignorados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinientos cuatro del reglamento de la ley hipotecaria y regla sexta del artículo trescientos noventa y tres de la misma, se cita a expresados colindantes para que en término de diez días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante las horas de audiencia, comparezcan en la de este Juzgado a fin de que manifiesten si el exceso de cabida de la finca antes descrita les afecta a sus fincas; bajo apercibimiento de que de no comparecer se mandará practicar la inscripción del exceso de cabida de referencia en el Registro de la Propiedad de este partido, sin perjuicio de tercero.

Dado en El Espinar, a tres de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Benjamín García.—P. S. M: El Secretario, Rufino García.

2863

## Juzgado municipal de Grajera

Don Leandro de Antonio Pascual, Juez municipal de Grajera.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil entre partes, demandante: D. Ignacio Antón García, en nombre y representación de D. Antonio García y García, vecino de Boceguillas, contra D. Faustino Maderuelo García, de esta villa, y en ejecución de sentencia se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la finca urbana siguiente:

Una casa en el casco y villa de Grajera, en la calle de la Iglesia, número 16; que linda toda ella por el Oriente, otra de Mariano Muñoz; Sur, corral, y este corral con calle pública; Poniente, también calle pública, y Norte, la misma calle pública; tiene la puerta principal al Sur, y linda derecha entrando, el Mariano Muñoz; Izquierda, calle pública, espalda, otra calle pública, y frente, la calle de la Iglesia; tiene por delante corral y mide toda aproximadamente veinticinco metros, ocho centímetros de larga, por seis metros de ancha, y fué valorada en mil pesetas.

De la finca deslindada, el deudor carece de título inscripto, y será de cuenta del rematante o adquirente el proveerse de él, y en el día de hoy se ha acordado sacarla a tercera subasta sin tipo, la que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de Octubre próximo, a las nueve de su mañana; lo que se hace saber para que el que se interese en la compra acuda a este Juzgado en el día y hora señalados.

Dado en Grajera, a treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Leandro de Antonio.—P. S. M.: El Secretario, Mariano Antoranz.


# Herencia

Los parientes de Fernando Santos Botillier, nacido en 1875, se servirán escribir a: Sr. Velche Etche Martha, Arenes, Bayona (Francia), o Sr. Darmendrail.—Lanas.--José Zorrilla, 148. Segovia.


IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL
de la Provincia de SEGOVIA

2868

# Junta Provincial de Abastos

## 2.ª quincena de Septiembre de 1929

RELACIÓN de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

### Ayuntamiento de Segovia

| ARTICULOS | PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts. | PRECIO — El litro — Ptas. Cts. | ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts. | ALZA — En litro — Ptas. Cts. | BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts. | BAJA — En litro — Ptas. Cts. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Carne de vaca, solomillo..... | 6 | » | » | » | » | » |
| » » 1.ª sin hueso.. | 4 | » | » | » | » | » |
| » » 2.ª con hueso. | 2,40 | » | » | » | » | » |
| » » 3.ª........... | 1,20 | » | » | » | » | » |
| » de ternera, 1.ª sin hueso | 6 | » | » | » | » | » |
| » » 2.ª........ | 4 | » | » | » | » | » |
| » de carnero en chuletas. | 3 | » | » | » | » | » |
| » de oveja corriente..... | 3 | » | » | » | » | » |
| » de cordero lechazo..... | 3,90 | » | » | » | » | » |
| Tocino salado.............. | 3,40 | » | » | » | » | » |
| Jamón limpio............... | 14 | » | » | » | » | » |
| » al corte............... | 11 | » | » | » | » | » |
| Aceite superior............ | » | 2,20 | » | » | » | » |
| » corriente............ | » | 1,80 | » | » | » | » |
| Judías del Barco........... | 2 | » | » | » | » | » |
| » corrientes........... | 1,70 | » | » | » | » | » |
| Arroz Bomba 1. 1.ª......... | 1,20 | » | » | » | » | » |
| » núm. 5............... | 1 | » | » | » | » | » |
| » núm. 1............... | 80 | » | » | » | » | » |
| Azúcar terrón F. F.......... | 1,85 | » | » | » | » | » |
| » P. G.......... | » | » | » | » | » | » |
| » blanca molida....... | 1,65 | » | » | » | » | » |
| Bacalao de Islandia superior.. | 2,50 | » | » | » | » | » |
| » 2.ª.............. | 2 | » | » | » | » | » |
| » Noruega crecido.. | 2,25 | » | » | » | » | » |
| Patatas nuevas.............. | 25 | » | » | » | » | » |
| Huevos, docena.............. | 2,35 | » | » | » | » | » |
| Pan......................... | 60 | » | » | » | » | » |
| Leche....................... | » | 60 | » | » | » | » |
| Carbón, quintal métrico..... | 12 y 24 | » | » | » | » | » |

### Ayuntamiento de Cuéllar

| ARTICULOS | PRECIO El kilo | PRECIO El litro | ALZA En kilo | ALZA En litro | BAJA En kilo | BAJA En litro |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Carne de vaca, solomillo..... | » | » | » | » | » | » |
| » » 1.ª sin hueso.. | 4,50 | » | » | » | » | » |
| » » 2.ª con hueso. | 2,40 | » | » | » | » | » |
| » » 3.ª........... | 1,20 | » | » | » | » | » |
| » de ternera, 1.ª con hueso | » | » | » | » | » | » |
| » » 2.ª......... | » | » | » | » | » | » |
| » de carnero............ | 2,50 | » | » | » | » | » |
| » de oveja corriente..... | 2,50 | » | » | » | » | » |
| » de cordero (según clase).... | 2,80 a 3,90 | » | » | » | » | » |
| Tocino salado.............. | 3 | » | » | » | » | » |
| Jamón limpio............... | 12 | » | » | » | » | » |
| » al corte............... | » | » | » | » | » | » |
| Aceite superior............ | » | 2,60 | » | » | » | » |
| » corriente............ | » | 2 | » | » | » | » |
| Judías del Barco........... | 1,20 | » | » | » | » | » |
| » corrientes........... | 1 | » | » | » | » | » |
| Arroz Bomba 1.ª 1.ª......... | 1,30 | » | » | » | » | » |
| » núm. 5............... | 90 | » | » | » | » | » |
| » núm. 1............... | 80 | » | » | » | » | » |
| Azúcar terrón F. F.......... | 2 | » | » | » | » | » |
| » P. G.......... | » | » | » | » | » | » |
| » blanca molida....... | 1,75 | » | » | » | » | » |
| Bacalao de Islandia superior.. | 2,25 | » | » | » | » | » |
| » 2.ª.............. | 2 | » | » | » | » | » |
| » Noruega crecido. | 2,50 | » | » | » | » | » |
| Patatas..................... | 25 | » | » | » | » | » |
| Huevos, docena.............. | 2,75 | » | » | » | » | » |
| Pan......................... | 60 | » | » | » | » | » |
| Leche....................... | » | 50 | » | » | » | » |
| Carbón, quintal métrico..... | 20 | » | » | » | » | » |

### Ayuntamiento de Sepúlveda

| ARTICULOS | PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts. | PRECIO — El litro — Ptas. Cts. | ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts. | ALZA — En litro — Ptas. Cts. | BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts. | BAJA — En litro — Ptas. Cts. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Pan........................ | 60 | » | » | » | » | » |
| Carne de vaca, magro sin hueso.... | 4,50 | » | » | » | » | » |
| » » con hueso.... | 2,40 | » | » | » | » | » |
| » » pecho, costillas y falda. | 1,20 | » | » | » | » | » |
| » de ternera, magro sin hueso.. | 5 | » | » | » | » | » |
| » » pecho, costillas y falda. | 3 | » | » | » | » | » |
| » de cordero lechazo.... | 3,80 | » | » | » | » | » |
| » » pecho, falda y p scuezo. | » | » | » | » | » | » |
| » de cerdo, magro sin hueso | » | » | » | » | » | » |
| Tocino fresco.............. | » | » | » | » | » | » |
| » salado.............. | 3,40 | » | » | » | » | » |
| Aceite..................... | » | 2,10 | » | » | » | » |
| Arroz...................... | 80 | » | » | » | » | » |
| Patatas.................... | 25 | » | » | » | » | » |
| Judías..................... | 1,40 | » | » | » | » | » |
| Garbanzos.................. | 1,20 | » | » | » | » | » |
| Azúcar blanquilla........... | 1,70 | » | » | » | » | » |
| » pilé................ | 1,80 | » | » | » | » | » |
| Bacalao.................... | 2,20 | » | » | » | » | » |
| Huevos, docena............. | 3 | » | » | » | » | » |
| Leche de vaca.............. | » | 60 | » | » | » | » |
| » de cabra............ | » | 50 | » | » | » | » |
| Vino de ribera............. | » | 60 | » | » | » | » |
| » del puerto.......... | » | 50 | » | » | » | » |

### Ayuntamiento de Riaza

| ARTICULOS | PRECIO El kilo | PRECIO El litro | ALZA En kilo | ALZA En litro | BAJA En kilo | BAJA En litro |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Carne de vaca, solomillo..... | » | » | » | » | » | » |
| » » 1.ª sin hueso.. | » | » | » | » | » | » |
| » » 2.ª con hueso. | » | » | » | » | » | » |
| » » 3.ª falda, pecho y co tillas | » | » | » | » | » | » |
| » de ternera, 1.ª sin huesc | 6 | » | » | » | » | » |
| » » 2.ª......... | 4 | » | » | » | » | » |
| Clase única de carnero....... | 2,60 | » | » | » | » | » |
| » » de oveja corriente | » | » | » | » | » | » |
| » » de cordero....... | 2,60 | » | » | » | » | » |
| Tocino salado.............. | 3,40 | » | 40 | » | » | » |
| Jamón limpio............... | 10 | » | » | » | » | » |
| » al corte.............. | » | » | » | » | » | » |
| Aceite superior............ | » | 2,50 | » | » | » | » |
| » corriente............ | » | 2 | » | » | 20 | » |
| Judías del Barco........... | 1,90 | » | » | » | » | » |
| » corrientes........... | 1,70 | » | » | » | » | » |
| Arroz Bomba 1.ª 1.ª......... | » | » | » | » | » | » |
| » núm. 5............... | » | » | » | » | » | » |
| » núm. 1............... | 75 | » | » | » | » | » |
| Azúcar terrón F. F.......... | 1,90 | » | » | » | » | » |
| » P. G.......... | 1,90 | » | » | » | » | » |
| » blanca molida....... | 1,70 | » | » | » | » | » |
| Bacalao de Islandia superior.. | » | » | » | » | » | » |
| » 2.ª.............. | » | » | » | » | » | » |
| » Noruega crecido. | 2 | » | » | » | » | » |
| Patatas.................... | 20 | » | » | » | 05 | » |
| Huevos, docena............. | 2,50 | » | » | » | 25 | » |
| Pan........................ | 60 | » | » | » | » | » |
| Leche...................... | » | 60 | » | » | » | » |
| Carbón, quintal métrico..... | 17 | » | » | » | » | » |
| Vino de ribera............. | » | 70 | » | » | » | » |
| » del puerto.......... | » | 60 | » | » | » | » |

## Ayuntamiento de Santa María de Nieva

| ARTICULOS | PRECIO a que se ha vendido | | ALZA experimentada comparada con la quincena anterior | | BAJA comparada con la quincena anterior | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| | El kilo — Ptas. Cts. | El litro — Ptas. Cts. | En kilo — Ptas. Cts. | En litro — Ptas. Cts. | En kilo — Ptas. Cts. | En litro — Ptas. Cts. |
| Carne de vaca, solomillo..... | 6 | » | » | » | » | » |
| » » 1.ª sin hueso.. | 4,50 | » | » | » | » | » |
| » » 2.ª con hueso. | 2,40 | » | » | » | » | » |
| » » 3.ª........... | » | » | » | » | » | » |
| » de ternera, 1.ª sin hueso | 6 | » | » | » | » | » |
| » » 2.ª......... | 4 | » | » | » | » | » |
| » de carnero en chuletas. | » | » | » | » | » | » |
| » de oveja corriente..... | » | » | » | » | » | » |
| » de cordero.. ......... | » | » | » | » | » | » |
| Tocino salado.............. | 3,40 | » | » | » | » | » |
| Jamón limpio............... | 15 | » | » | » | » | » |
| » al corte............. | 11 | » | » | » | » | » |
| Aceite superior............ | » | 2,20 | » | » | » | » |
| » corriente ............ | » | 2,10 | » | » | » | » |
| Judías del Barco........... | 1,40 | » | » | » | » | » |
| » corrientes.......... | 1 | » | » | » | » | » |
| Arroz Bomba 1.ª 1.ª..... ... | 1,60 | » | » | » | » | » |
| » núm. 5.............. | 1,10 | » | » | » | » | » |
| » núm. 1.............. | 1 | » | » | » | » | » |
| Azúcar terrón F. F......... | 1,80 | » | » | » | » | » |
| » P. G......... | » | » | » | » | » | » |
| » blanca molida....... | 1,60 | » | » | » | » | » |
| Bacalao de Islandia superior.. | 2 | » | » | » | » | » |
| » 2.ª.............. | 1,75 | » | » | » | » | » |
| » Noruega crecido.. | 2,25 | » | » | » | » | » |
| Patatas.................... | 20 | » | » | » | » | » |
| Huevos, docena............ | 2,75 | » | » | » | » | » |
| Pan....................... | 60 | » | » | » | 02 | » |
| Leche..................... | » | 60 | » | » | » | » |
| Carbón, quintal métrico..... | 11 | » | » | » | » | » |

## Ayuntamiento de San Ildefonso

| ARTICULOS | El kilo | El litro | Alza En kilo | Alza En litro | Baja En kilo | Baja En litro |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Carne de vaca, solomillo..... | 6 | » | » | » | » | » |
| » » 1.ª sin hueso.. | 4,50 | » | » | » | » | » |
| » » 2.ª con hueso. | 2,40 | » | » | » | » | » |
| » » 3.ª........... | 1,20 | » | » | » | » | » |
| » de ternera, 1.ª sin hueso | 6 | » | » | » | » | » |
| » » 2.ª......... | 4 | » | » | » | » | » |
| » de carnero en chuletas. | 3 | » | » | » | » | » |
| » de oveja corriente..... | 2,75 | » | » | » | » | » |
| » de cordero............ | 3,90 | » | » | » | » | » |
| Tocino salado.............. | 3,40 | » | » | » | » | » |
| Jamón limpio............... | 14 | » | » | » | » | » |
| » al corte............. | 10 | » | » | » | » | » |
| Aceite superior............ | » | 2,00 | » | » | » | » |
| » corriente ............ | » | 1,90 | » | » | » | » |
| Judías del Barco........... | 1,80 | » | » | » | » | » |
| » corrientes........... | 1,60 | » | » | » | » | » |
| Arroz Bomba 1.ª 1.ª......... | 90 | » | » | » | 10 | » |
| » núm. 5............... | 80 | » | » | » | 10 | » |
| » núm. 1............... | 70 | » | » | » | 10 | » |
| Azúcar terrón F. F.......... | 1,90 | » | » | » | » | » |

## Ayuntamiento de San Ildefonso

| ARTICULOS | PRECIO a que se ha vendido | | ALZA experimentada comparada con la quincena anterior | | BAJA comparada con la quincena anterior | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| | El kilo — Ptas. Cts. | El litro — Ptas. Cts. | En kilo — Ptas. Cts. | En litro — Ptas. Cts. | En kilo — Ptas. Cts. | En litro — Ptas. Cts. |
| Azúcar terrón P. G.......... | 1,80 | » | » | » | » | » |
| » blanca molida....... | 1,70 | » | » | » | » | » |
| Bacalao de Islandia superior.. | 2,50 | » | » | » | » | » |
| » 2.ª.............. | 2,00 | » | » | » | » | » |
| » Noruega crecido.. | 1,80 | » | » | » | » | » |
| Patatas.................... | 25 | » | » | » | 05 | » |
| Huevos, docena............ | 2,90 | » | » | » | » | » |
| Pan....................... | 60 | » | » | » | » | » |
| Leche..................... | » | 60 | » | » | » | » |
| Carbón, vegetal (q. m.)...... | 20,78 | » | » | » | » | » |
| » mineral........... | 11,50 | » | » | » | » | » |
| Garbanzos................. | 1,75 | » | » | » | » | » |

## Ayuntamiento de El Espinar

| ARTICULOS | El kilo | El litro | Alza En kilo | Alza En litro | Baja En kilo | Baja En litro |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Carne de vaca, solomillo..... | 6 | » | » | » | » | » |
| » » 1.ª sin hueso.. | 4 y 4,50 | » | » | » | » | » |
| » » 2.ª con hueso. | 2,40 | » | » | » | » | » |
| » » 3.ª........... | 1,20 | » | » | » | » | » |
| » de ternera, 1.ª sin hueso | 5,50 y 6 | » | » | » | » | » |
| » » 2.ª......... | 3 a 4 | » | » | » | » | » |
| » de carnero en chuletas. | » | » | » | » | » | » |
| » de oveja corriente..... | » | » | » | » | » | » |
| » de cordero (según clase) | 2,80 a 3,90 | » | » | » | » | » |
| | | » | » | » | » | » |
| Tocino salado.............. | 2,40 a 3,40 | » | » | » | » | » |
| Jamón limpio.. El Espinar.. | 12 y 16 | » | » | » | » | » |
| Jamón limpio.. San Rafael.. | » | » | » | » | » | » |
| » al corte. El Espinar.. | 11 | » | » | » | » | » |
| » al corte. San Rafael.. | » | » | » | » | » | » |
| Aceite superior............ | » | 2 y 2,20 | » | » | » | » |
| » corriente ............ | » | 2,20 | » | » | » | » |
| Judías del Barco............ | 1 a 1,90 | » | » | » | » | » |
| » corrientes............ | 1,20 a 2 | » | » | » | » | » |
| Arroz Bomba 1.ª 1.ª......... | 0,90 a 1 | » | » | » | » | » |
| » núm. 5............... | 0,80 a 0,90 | » | » | » | » | » |
| » núm. 1............... | 0,70 a 1 | » | » | » | » | » |
| Azúcar terrón F. F......... | 1,70 | » | » | » | » | » |
| » P. G......... | 1,80 | » | » | » | » | » |
| » blanca molida....... | 1,50 a 1,75 | » | » | » | » | » |
| Bacalao de Islandia superior.. | 2,25 a 2,50 | » | » | » | » | » |
| » 2.ª............. | 2 | » | » | » | » | » |
| » Noruega crecido.. | 2,50 | » | » | » | » | » |
| Patatas viejas y nuevas ...... | 0,25 a 0,30 | » | » | » | » | » |
| Huevos, docena.. El Espinar. | 3,40 | » | » | » | » | » |
| Huevos, docena.. San Rafael. | » | » | » | » | » | » |
| Pan....................... | 60 | » | » | » | » | » |
| Leche..................... | » | 60 | » | » | » | » |
| Carbón mineral (q. m.)...... | 12 a 15 | » | » | » | » | » |
| » vegetal........... | 20 a 30 | » | » | » | » | » |
| » cok............... | » | » | » | » | » | » |
| » encina............ | » | » | » | » | » | » |

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Comercio y Abastos.

Segovia, 3 de Octubre de 1929.

*El Gobernador civil, Presidente,*
RUFINO BLANCO

IMPRENTA PROVINCIAL